



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 3848

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en mediante radicado N° 2009ER59685 del 23 de noviembre de 2009, la Alcaldía Local de San Cristóbal, solicitó la práctica de una visita al inmueble ubicado en la Avenida Calle 36 Sur No. 3 B - 79 Este de esta ciudad, de propiedad del señor **BERNABÉ CAÑÓN**, debido a que la actividad que allí se adelanta genera problemas de contaminación ambiental por ruido.

Que en atención a lo anterior, el día 12 de enero de 2010 a partir de las 3:00 P.M., funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron la correspondiente visita técnica al **DEPÓSITO DE MADERAS LOS DOS AMIGOS**, efectuando una medición de ruido frente al establecimiento, en la zona de mayor impacto sonoro.

Que con en base en dicha diligencia, mediante requerimiento N° 2010EE8980 del 11 de marzo de 2010, se requirió a la señora **HERMINDA SULVARA** esposa del señor **BERNABÉ CAÑÓN** propietario del **DEPÓSITO DE MADERAS LOS DOS AMIGOS** con NIT. 342.295-3, en los siguientes términos:

"(...)

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente **REQUIERE** al propietario y/o Representante Legal o a quien haga sus veces del establecimiento **DEPÓSITO DE MADERAS LOS DOS AMIGOS** para que en un término de **Treinta (30)** días calendario, contados partir del recibo del presente oficio, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectúe las acciones y ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de una sierra sin fin, una sierra circular, y un cepillo, con las cuales se garanticen el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de de emisión de ruido, para una zona residencial contenidos en el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006.
- Remitir un informe detallando las obras y/o acciones realizadas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3848

- *Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y/o registro de Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.
(...)"*

Que el día 11 de junio de 2010, mediante radicado N° 2010ER32545, la Alcaldía Local de San Cristóbal, remite la querrela policiva N° 6113 de 2009 contra el señor **BERNABÉ CAÑÓN**, propietario del establecimiento de comercio denominado **DEPÓSITO DE MADERAS LOS DOS AMIGOS**, ubicado en la Avenida Calle 36 Sur No. 3 B - 79 Este de esta ciudad.

Que en atención de lo anterior, se realizó visita técnica según acta N° 690 del 29 de junio de 2010 y posterior Concepto Técnico N° 11772 de 19 de julio de 2010, en el cual se establece que:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

(...)

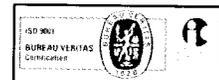
- *No dio cumplimiento al requerimiento EE8980 del 11 de marzo de 2010 en el aparte: "Efectúe las acciones y ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de una sierra sin fin, una sierra circular, y un cepillo, con las cuales se garanticen el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de de emisión de ruido, para una zona residencial contenidos en el artículo 9 de la Resolución 0627 de 2006".*
- *No dio cumplimiento al requerimiento EE8980 del 11 de marzo de 2010 en el aparte: "Remitir un informe detallando las obras y/o acciones realizadas".*
- *No dio cumplimiento al requerimiento EE8980 del 11 de marzo de 2010 en el aparte: "Remitir Certificado de Existencia y Representación Legal y/o registro de Matricula Mercantil del establecimiento de comercio".
(...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 3848

cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **BERNABÉ CAÑÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 342.295 de Villagómez, en su calidad de propietario del **DEPÓSITO DE MADERAS LOS DOS AMIGOS**, con NIT. 342.295-3, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3848

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **BERNABÉ CAÑÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 342.295 de Villagómez, en su calidad de propietario del **DEPÓSITO DE MADERAS LOS DOS AMIGOS**, con NIT. 342295-3, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **BERNABÉ CAÑÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 342.295 de Villagómez, en su calidad de propietario del **DEPÓSITO DE MADERAS LOS DOS AMIGOS**, con NIT. 342295-3, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 36 Sur No. 3 B - 79 Este de esta ciudad.

Parágrafo: El Expediente No. **SDA-08-2010-2168**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 SEP 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

slj
Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra -Abogado Sustanciador
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba -Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor -Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA-08-2010-2168

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 21 SEP 2011 () días del mes c
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Auto 3848 Sept/11 al señor (a)
Bernabe Caspón B. en su calidad
de PROPIETARIO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 342.295 de
Villa Gómez (C.), T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Bernabe Caspón
Dirección: C.A. 3652 N3B79
Teléfono (s): 2076447

QUIEN NOTIFICA: Risfel